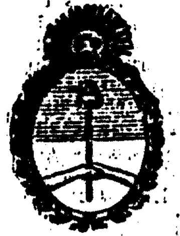




BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, miércoles 15 de enero de 1975

NUMERO
23.076
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-1654 y 42-1021

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

DIVISION PRODUCCION Y PERSONAL
T. E. 812-4760

EXPEDICION
T. E. 812-1830

Reclamo de ejemplares
Campichuelo 553
de 10 a 17

$ 1,50

SUMARIO

AL PUBLICO

Se lleva a conocimiento de los señores avisadores que durante el mes de enero de 1975, la atención al público se hará en el horario de 13 a 16.

La Dirección Nacional.

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.—) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.—) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.—).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2 300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.—).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción nueve pesos ($ 9.—).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Separatas: tres pesos ($ 3.—) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.—).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.—).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.


19750115



DECRETOS

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Se autoriza la prestación de un servicio.

DECRETO
Nº 26
Bs. As., 7/1/75

VISTO que por Decreto 8.531|63 (reglamentado por Decreto 9.769|64) se creó el llamado "Sistema de Alarmas y Afines", con la finalidad que Policía Federal, con la colaboración de terceros, pueda brindar dicho servicio, utilizando para ello equipos electrónicos con la técnica más moderna y

CONSIDERANDO:

Que la Institución cuenta con los medios y el personal necesario para prestar eficazmente en forma directa el referido servicio.

Que esto es sin perjuicio de que en determinados casos pueda resultar conveniente la concurrencia de terceros especializados, pudiendo, en consecuencia, optar los usuarios entre contratar directamente con la Policía Federal o con empresas instaladoras autorizadas.

Que por razones de orden práctico e inmediación es oportuno delegar la facultad de reglamentación y fijación de los aranceles del Servicio en el señor Jefe de la Policía Federal.

Por ello,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Policía Federal a instalar y prestar directamente a quienes lo soliciten el servicio denominado "Sistema de Alarma y Afines", creado por el Decreto 8.531|63.

Art. 2º — Los fondos provenientes de los servicios que se presten ingresarán a la subcuenta "Sistema de Alarma y Afines", creada por el artículo 5º, apartado a) del Decreto 8.531|63.

Art. 3º — El Jefe de la Policía Federal reglamentará las condiciones de prestación del servicio de referencia y determinará los montos de los aranceles a percibir.

Art. 4º — Serán de aplicación, en lo pertinente, las normas contenidas en los Decretos 8.531|63 y 9.769|64.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.
Alberto L. Rocamora.

TEXTO ACTUAL	TEXTO NUEVO DECRETO
Decreto 8.531|63	
Art. 1º — "Autorízase a la Policía Federal para implantar en su jurisdicción un servicio especial de vigilancia, seguridad y otras funciones específicas afines, por cuenta exclusivamente de terceros.	Artículo 1º — Autorízase a la Policía Federal a instalar y prestar directamente a quienes lo soliciten el servicio denominado "Sistema de Alarma y Afines" creado por el Decreto 8.531|63.
Planilla Anexa Nº 2	
1. "La Policía Federal podrá implantar sistemas de alarmas por cuenta de terceros, los que estarán destinados a la prevención de atentados contra la propiedad, incendios y otros, conectados directamente a centrales de recepción instaladas en locales pertenecientes a aquella Institución".	(Permite que Policía Federal brinde por sí los servicios del "Sistema de Alarmas y Afines")
Régimen de funcionamiento de la Subcuenta "Sistemas de Alarmas y Afines". a) Finalidad o cometido del servicio: Esta subcuenta estará destinada a asentar las operaciones que se originen por los ingresos que las empresas privadas deberán efectuar al procederse a la instalación del equipo y/o aparato necesario, amparado por este sistema y los porcentajes a que se hace acreedor la Policía Federal, por su habilitación en los lugares de emisión como así también cualesquiera sea otro el concepto. Se acreditará: Con los importes que en concepto de derechos de habilitación y porcentaje determinados durante su explotación y por todo otro concepto afín, por parte de las empresas fabricantes y/o instaladoras de los equipos. Se debitará: Por erogaciones propias emergentes del servicio de seguridad implantado por este sistema, su habilitación, mantenimiento, reposición o ampliación de los existentes en las centrales de recepción habilitadas en locales de la Institución. b) Saldo al cierre del ejercicio: El saldo que registre al cierre del ejercicio, se transferirá al siguiente.	Artículo 2º — Los fondos provenientes de los servicios que se presten ingresarán a la subcuenta "Sistema de Alarma y Afines", creada por el artículo 5º apartado a) del Decreto 8.531|63. (Establece el destino de los nuevos recursos a obtenerse por los servicios de prestación directa del "Sistema de Alarma y Afines"). Artículo 3º — El Jefe de la Policía Federal reglamentará las condiciones de prestación del servicio de referencia y determinará los montos de los aranceles a percibir. (Otorga al Jefe de la Policía Federal la facultad de autorreglar su actividad en cuanto al funcionamiento del "Sistema de Alarma y Afines").
	Artículo 4º — Serán de aplicación, en lo pertinente, las normas contenidas en los Decretos 8.531|63 y 9.769|64. (La aplicación de las referidas normas da solución a diversas situaciones, por lo que se torna innecesaria su repetición en el decreto proyectado).
	Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal. (de forma).

ECONOMIA

Montos para la atención bajo el régimen de "Caja chica" de gastos menores y gastos urgentes.

DECRETO
Nº 54
Bs. As., 10/1/75

VISTO que por Decreto Nº 2.142 del 18 de abril de 1972 se establecieron los montos para la atención bajo el régimen de Caja Chica de gastos menores y gastos urgentes, en las sumas de $ 400 y $ 500 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha las cantidades indicadas se estiman desactualizadas e insuficientes, con relación al alza experimentada en los precios de los elementos y/o materiales que se adquieren con sujeción al régimen de que se trata.

Que lo señalado produce inconvenientes en la atención de servicios de marcada incidencia, en los casos de imprescindible y urgente necesidad, tales como el mantenimiento y conservación de maquinarias y la adquisición de elementos diversos que deben ser contemplados de inmediato, a efectos de no paralizar su cometido.

Que las circunstancias comentadas hacen que, los procedimientos de ejecución que se adopten no admitan dilaciones, toda vez que las compras de que se trata están destinadas a cubrir exigencias inmediatas.

Que por lo tanto, corresponde adoptar los recaudos pertinentes con el objeto de elevar, con carácter general, los montos actuales del régimen de gastos por Caja Chica.

Por ello,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Elévanse a las cantidades de ochocientos pesos ($ 800) y un mil pesos ($ 1.000) los montos fijados por el apartado 19) y artículo 48 del Decreto número 13.100|57, 487|64, 10.053|65, 5.621|67 y 2.142|72, para la atención bajo el régimen de Caja Chica de gastos menores y gastos urgentes, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

RADIODIFUSION

Gravamen a que estarán sujetos los titulares de licencias.

DECRETO
Nº 2.000
Bs. As., 23/12/74

VISTO el Decreto-Ley Nº 19.798|72 y los Decretos Nros. 4.093|73 y 1.857|73, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 del Decreto-Ley número 19.798|72 y artículo 102 del Decreto Nº 4.093|73, es menester fijar el monto del gravamen anual a que estarán sujetos los titulares de licencias de estaciones de radiodifusión.

Que del estudio analítico efectuado por la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, por intermedio del Comité Federal de Radiodifusión, se determinaron las pautas para fijar dicho monto.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 1.857|73 referente al plazo de prórroga determinado hasta el 31 de julio de 1974, para la fijación de dicho gravamen, y su vigencia y aplicación al 31 de octubre de 1974, se considera necesario dictar las normas pertinentes en tal sentido,

Por ello,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse en el Diez por ciento (10 o|o) de los ingresos brutos de las emisoras, el gravamen anual a que estarán sujetos los titulares de licencias de estaciones de radiodifusión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 del Decreto-Ley Nº 19.798|72.

Art. 2º — El pago de dicho gravamen, tendrá carácter prioritario con relación a todo otro que deba efectuarse por parte de los titulares de licencias de estaciones de radiodifusión, salvo aquel cuya preferencia esté debidamente establecida en la legislación vigente.

Art. 3º — Determínase como fecha de iniciación para el pago de dicho gravamen, el 1º de noviembre de 1974.

Art. 4º — Establécese, a los efectos del pago del gravamen, que el mismo debe efectuarse a la orden del Comité Federal de Radiodifusión, en forma mensual, del 1º al 10 de cada mes. Este pago mensual será imputado con carácter de anticipo del gravamen definitivo que se determinará anualmente mediante la declaración jurada.

Art. 5º — La liquidación del porcentaje fijado (10 o|o), debe realizarse tomando como referencia las ventas brutas o facturación bruta y la publicidad canje de las emisoras de radiodifusión, sin deducciones ni exclusiones de ninguna naturaleza, del mes anterior al pago del mismo.

Art. 6º — Todo reajuste, en más o en menos, del gravamen pagado, deberá efectuarse al término del año calendario, acreditándoselo o debitándoselo, según el caso, en las cuentas respectivas de las emisoras de radiodifusión.

Art. 7º — Inclúyese dentro del gravamen establecido precedentemente los Servicios Especiales, detallados en el Capítulo II del Decreto Nº 4.093|73, que comercialicen sus espacios, el que tendrá vigencia a partir del dictado del presente decreto.

Art. 8º — Cada titular de licencia de estación de radiodifusión y/o servicios especiales, en oportunidad de efectuar el pago mensual del gravamen al Comité Federal de Radiodifusión, deberá acompañar, con carácter de declaración jurada, detalle analítico de la comercialización efectuada.

Art. 9º — Los ingresos, en concepto de gravamen, anteriores al 1º de noviembre de 1974, deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto-Ley Nº 17.817|68 y en su Decreto reglamentario Nº 4.336|68.

Art. 10. — La asignación de categorías, para el pago de gravamen, de las emisoras que hasta el presente carecen de ellas, será resuelta a través del decreto pertinente, para el pago respectivo, hasta el 31 de octubre de 1974, de acuerdo con lo determinado en el Decreto-Ley Nº 17.817|68, quedando sujetas para lo sucesivo al régimen establecido por el presente.

Art. 11. — El cobro judicial de los gravámenes, recargos y multas, se hará efectivo por el procedimiento de ejecución fiscal previsto en el Decreto-Ley Nº 17.454|67, a cuyo efecto resultará suficiente título la boleta de deuda suscripta por autoridad competente y que deberá contener el nombre y domicilio del deudor, la fecha de su expedición y las sumas y períodos adeudados con su correspondiente discriminación.

Art. 12. — Derógase toda disposición que se oponga al presente decreto.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

EDUCACION

Prorrógase la intervención en tres Universidades.

Continúan a cargo de ellas sus actuales interventores.

DECRETO
Nº 2.016
Bs. As., 26/12/74.

VISTO que el día 31 de diciembre de 1974 vence la intervención dispuesta oportunamente a la Universidad Nacional de Río Cuarto, a la Universidad Nacional de La Plata y a la Universidad Nacional de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que no han sido superadas las causales que determinaron la adopción de la medida prevista por el artículo 51 de la Ley 20.654.

Por ello,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de marzo de 1975 las intervenciones a la Universidad Nacional de Río Cuarto, dispuesta por Decreto 1241 de fecha 25 de octubre de 1974, a la Universidad Nacional de La Plata, dispuesta por Decreto Nº 1468 de fecha 15 de noviembre de 1974 y a la Universidad Nacional de Salta, dispuesta por Decreto Nº 1669, de fecha 2 de diciembre de 1974.

Art. 2º — Los actuales interventores en la Universidad Nacional de Río Cuarto, doctor Jorge Luis Maestre (M. I. Número 6.738.705), en la Universidad Nacional de La Plata, doctor Pedro José Arrighi (M. I. Nº 136.031), y en la Universidad Nacional de Salta, contador público nacional Francisco Renée Villada, (M. I. 7.228.083), continuarán desempeñándose como tales durante la prórroga dispuesta por el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Oscar Ivanissevich.

Universidad Tecnológica Nacional.

Prorrógase la intervención. Continúa el actual interventor.

DECRETO
Nº 2.015
Bs. As., 26|12|74

VISTO que el día 31 de diciembre de 1974 vence la intervención dispuesta oportunamente a la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que no han sido superadas las causales que determinaron la adopción de la medida prevista por el artículo 51 de la Ley 20.654.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de marzo de 1975 la intervención a la Universidad Tecnológica Nacional dispuesta por Decreto Nº 1.138 de la fecha 31 de octubre de 1974.

Art. 2º — El actual interventor en la mencionada Universidad, ingeniero en comunicaciones señor Tomás Julian Persichini M. I. Nº 4.792.429 continuará desempeñándose como tal durante la prórroga dispuesta por el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Oscar Ivanissevich.

Universidad de Buenos Aires.

Prorrógase la intervención. Funcionario a cargo transitorio de su gobierno.

DECRETO
Nº 2.013
Bs. As., 26|12|74

VISTO que el 31 de diciembre de 1974, vence el plazo de la intervención de la Universidad de Buenos Aires, dispuesta por el Decreto Nº 865 del 17 de septiembre de 1974, así como el término de designación de su actual interventor, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de subsistir las causas previstas por el artículo 51 de la Ley 20.654, procede disponer la prórroga de la intervención.

Que atento a que ha fenecido el término de designación del actual interventor, resulta aconsejable encomendar a un funcionario de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios el gobierno de dicha universidad durante la prórroga de la intervención, hasta tanto se designe el titular de la misma.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la intervención de la Universidad de Buenos Aires, dispuesta por Decreto Nº 865 del 17 de septiembre de 1974, hasta el 31 de marzo de 1975.

Art. 2º — Encomiéndase transitoriamente al señor Director Nacional de Relaciones Universitarias del Ministerio de Cultura y Educación, a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios doctor Julio H. Lyonnet (M. I. 288.948), el gobierno de la Universidad de Buenos Aires, con las atribuciones que la ley universitaria confiere a los Rectores Normalizadores.

Art. 3º — El funcionario a que se refiere el artículo anterior retendrá su cargo en el Ministerio de Cultura y Educación, continuando con el ejercicio de las funciones inherentes al mismo.

Art. 4º — Agradécese al señor interventor de la Universidad de Buenos Aires, doctor Alberto Eduardo Ottalagano, cuyo término de designación ha vencido, los importantes servicios prestados.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Oscar Ivanissevich.

Universidad Provincial de Mar del Plata.

Denominación de un título.

DECRETO
Nº 346
Bs. As., 31|7|74

VISTO las constancias obrantes en el Actuado Nº 320|72, de la Universidad Provincial de Mar del Plata dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que atento a los fundamentos invocados por la Universidad recurrente, corresponde modificar el artículo 2º del Decreto Nº 1.351|70 en cuanto a la denominación del título del primer nivel de la carrera de Turismo que se cursa en la Facultad de Ciencias Turísticas de su dependencia.

Por ello, de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación, y en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 5º (párrafo 2º) del Decreto Ley número 17.778|68,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º Modifícase parcialmente el texto del artículo 2º del Decreto Nº 1.351 dictado el 3 de abril de 1970, debiendo remplazarse la denominación del título de "Guía en Turismo" por el de "Asistente en Turismo", al término del primer nivel de la carrera de Turismo que se cursa en la Facultad de Ciencias Turísticas de la Universidad Provincial de Mar del Plata, con la validez y efectos legales previstos en el artículo 1º del Decreto Ley número 17.778|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Cultura y Educación y del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Jorge A. Taiana.
Benito P. Llambí.

PROMOCION INDUSTRIAL

Se otorgan a una firma los beneficios del decreto 3.113|64 para ampliación de una planta frigorífica.

DECRETO
Nº 730
Bs. As., 2|9|74

VISTO el expediente ex M.I.M. número 88.415|71 en el que la firma "Boschi Hnos.", Sociedad Anónima, solicita se le otorguen los beneficios del Decreto número 3.113|64 con relación a la ampliación de su planta frigorífica de fruta fresca, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto se adecua a las exigencias del régimen promocional cuyos beneficios se peticionan;

Que el presente caso se encuentra comprendido en lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto número 922|73 del 26 de diciembre de 1973, siendo procedente, por lo tanto, otorgar los beneficios del Decreto número 3.113|64 con los alcances establecidos por el Decreto número 603 del 6 de febrero de 1970 y su modificatorio número 4.562 del 17 de mayo de 1973;

Que en tales circunstancias, se estima procedente acceder a lo solicitado.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Boschi Hnos.", Sociedad Anónima, con domicilio legal y planta industrial en las calles Las Heras y Luis Toschi, de la localidad de Cipolletti, departamento de General Roca, Provincia de Río Negro, comprendida en los términos del Decreto número 3.113|64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a) y c), apartado 1, artículo 7º, del citado régimen, con referencia a la ampliación de su planta frigorífica, de fruta fresca que de una capacidad de noventa y tres mil (93.000) cajones se elevará a ciento ochenta y tres mil (183.000) cajones. Los beneficios del inciso a), apartado 1, artículo 7º, se otorgan con los alcances establecidos por el artículo 2º del Decreto número 603, del 6 de febrero de 1970, y su modificatorio número 4.562 del 17 de mayo de 1973.

Art. 2º — A los efectos del otorgamiento de los beneficios que se acuerdan por el presente decreto se tomará como fecha de puesta en marcha de la ampliación el día 31 de marzo de 1973.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá suministrar en los plazos que fije la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial las informaciones que se soliciten, conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 4º — La firma "Boschi Hnos.", Sociedad Anónima, deberá modificar sus estatutos en el sentido de convertir en nominativas las acciones en circulación o las que emitiera en el futuro dentro de los plazos que fije el Poder Ejecutivo Nacional en las normas generales que regulen la conversión de los títulos valores al portador en nominativos.

Art. 5º — La disminución de la capacidad frigorífica comprometida o el incumplimiento total o parcial por parte de la beneficiaria de las obligaciones impuestas en los artículos 3º y 4º del presente acto autoritativo provocará, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial previa, la aplicación de las sanciones que resulten pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto número 3.113|64, según el procedimiento regulado por este texto y por el Decreto-Ley Nº 19.549|72 y su reglamentación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
José B. Gelbard.

Se otorgan a una firma los beneficios del decreto 3.113|64 para la instalación de una planta productora de jugo concentrado de manzanas.

DECRETO
Nº 731
Bs. As., 2|9|74

VISTO el expediente ex M.I.M. número 29.635|73 en el que la firma "Compañía Toddy", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, solicita se le otorguen los beneficios del Decreto número 3.113|64 con relación a la instalación de una planta productora de jugo concentrado de manzanas, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto se adecua a las exigencias del régimen promocional cuyos beneficios se peticionan;

Que el presente caso se encuentra comprendido en lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto número 922, del 26 de diciembre de 1973, siendo procedente, por lo tanto, otorgar los beneficios del Decreto número 3.113|64 con los alcances establecidos por el Decreto número 603, del 6 de febrero de 1970 y su modificatorio Nº 4.562, del 17 de mayo de 1973.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Compañía Toddy", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, con domicilio legal en la calle Leandro N. Alem número 651, piso 5º, Capital Federal, y planta industrial a instalar en Cipolletti, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro, comprendida dentro de los términos del Decreto número 3.113|64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a) y c), apartado 1, artículo 7º, del citado régimen, con referencia a la instalación de una planta elaboradora de jugo concentrado de manzana con una capacidad de producción de un millón doscientos cincuenta mil (1.250.000) litros anuales. Los beneficios del inciso a), apartado 1, artículo 7º, se otorgan con los alcances establecidos por el artículo 2º del Decreto número 603, del 6 de febrero de 1970, y su modificatorio 4.562 del 17 de mayo de 1973.

Art. 2º — La firma beneficiaria deberá concretar la instalación a que alude el artículo precedente en las condiciones especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto en un plazo máximo de treinta (30) días corridos, a contar desde la notificación del presente acto autoritativo, para lo cual deberá pedir con antelación al vencimiento del plazo aludido la pertinente verificación de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá modificar sus estatutos en el sentido de convertir en nominativas las acciones en circulación o las que emitiera en el futuro dentro de los plazos que fije el Poder Ejecutivo en las normas generales que regulen la conversión de los títulos valores al portador en nominativas.

Art. 4º — El incumplimiento total o parcial de las obligaciones emergentes del presente acto autoritativo y del régimen general aplicado provocará, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial previa, la aplicación de las sanciones que resulten pertinentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Decreto número 3.113|64, según procedimiento regulado por este texto y por el Decreto-Ley 19.549|72 y su reglamentación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
José B. Gelbard.

Declárase a una firma comprendida en los términos del decreto 3.113|64.

DECRETO
Nº 490
Bs. As., 13|8|74

VISTO el Expediente ex M.I.M. número 16.380|72 por el que la firma "Cumini y Compañía, Sociedad Colectiva" con domicilio legal y planta industrial en Colonia 3 de Febrero, Distrito "El Sauce", Departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64 para la ampliación de su planta procesadora de aves, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto se adecua a las exigencias del régimen promocional cuyos beneficios se solicitan.

Que el presente caso se encuentra comprendido en lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto número 922 del 26 de diciembre de 1973, siendo procedente por lo tanto otorgar los beneficios del Decreto número 3.113|1964 con los alcances establecidos por el Decreto número 603 del 6 de febrero de 1970 y su modificatorio número 4.562 del 17 de mayo de 1973.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Cumini y Compañía, Sociedad Colectiva" con domicilio legal y planta industrial en la localidad de Colonia 3 de Febrero, Distrito "El Sauce", Departamento de Paraná, provincia de Entre Ríos, comprendida en los términos del Decreto número 3.113|64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a) y c) apartado 1 del artículo 7º del mencionado decreto con referencia a la ampliación de la planta procesadora de aves que de una capacidad de trescientas (300) toneladas por año, se elevará a mil doscientas (1.200) toneladas por año. Los beneficios del inciso a) se le otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso, con [illegible] establecidos por el artículo 2º del Decreto número 603 del 6 de febrero de 1970 y su modificatorio número 4.562 del 17 de mayo de 1973.

Art. 2º — A los efectos del otorgamiento de los beneficios que se acuerdan por el presente decreto, se tomará como fecha de puesta en marcha de la ampliación el 15 de junio de 1972.

Art 3º — La firma beneficiaria deberá suministrar en los plazos que fije la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 4º — El incumplimiento total o parcial por parte de la beneficiaria de las obligaciones emergentes del presente acto autoritativo y|o del régimen general aplicado, provocará sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, la aplicación de las sanciones que resulten pertinentes de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Decreto número 3113|64, según el procedimiento regulado por dicho texto y por el Decreto Ley número 19.549|72 y su reglamentación.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
José B. Gelbard.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

EXPORTACION

Suspéndese la exportación de diversos productos.

RESOLUCION

Nº 27

Bs. As., 2|1|75

VISTO la Resolución M. E. Nº 847 del 17 de junio de 1974 y,

CONSIDERANDO:

Que la referida resolución suspende la exportación, entre otros productos, de ácido fosfórico (N. E. 28.10.00.00).

Que la Embajada del Uruguay en nuestro país manifestó que la Asociación de Fabricantes de Pinturas e Industrias Afines del Uruguay ha solicitado que se autoricen ciertas exportaciones del mencionado producto con destino a dicho país.

Que la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación se ha expedido en el sentido de propiciar la autorización de tal operación, teniendo en cuenta, de acuerdo con lo manifestado por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, que el mercado interno se encuentra totalmente abastecido y que, además, no existen problemas de producción. No obstante lo cual antes de propiciar el levantamiento definitivo de la suspensión se considera conveniente proseguir los estudios en relación al normal abastecimiento de fósforo. (Acta Nº 20).

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución M. E. número 847/74,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Déjase sin efecto, con carácter de excepción, lo dispuesto en el Apartado 1º de la Resolución M. E. Nº 847 del 17 de junio de 1974, exclusivamente para la exportación de 41,6 toneladas de ácido fosfórico (N.E. 28.10.00.00), con destino a la República del Uruguay.

2º — La excepción dispuesta en el apartado anterior regirá para la firma Química Hoechst S. A.

3º — La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su dictado.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales.

RESOLUCION

Nº 32

Bs. As., 2|1|75

VISTO la Resolución M. E. Nº 927 del 15 de julio de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que dicha resolución suspende la exportación, entre otros, de fittings de bronce, pulido, niquelado y cromado (N. E. 74.08.00.00).

Que ante la presentación de la firma F. V. S.A.C.I.F.I. y A.G., la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación aconsejó propiciar la autorización para exportar dichos productos en cantidades que no pueden afectar el abastecimiento interno (Acta Nº 10)

Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto dicha suspensión.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Déjase sin efecto, con carácter de excepción, lo dispuesto en el apartado 1º de la Resolución M. E. Nº 927/74, exclusivamente para la exportación con destino a la República Federal Alemana de los productos que se consignan seguidamente:

N.A.D.E.	Designación	Unidades
74 08 00 00	Fittings de bronce pulido, niquelado y cromado (Winkel 3/8" EA 1612-4) Codos MH 3/8"	3.800
	(Winkel 1/2" EA 1612-2) Codos MH 1/2"	1.400
	(Winkel 3/8" EA 1613-4) Codos MH 3/8"	14.088
	(Winkel 1/2" EA 1613-2) Codos MH 1/2"	10.900
	(T-stuke 3/8" EA 1622-5) Pieza T 3/8"	2.400
	(T-stuke 1/2" EA 1622-6) Pieza T 1/2"	5.040

2º — La excepción dispuesta en el apartado anterior regirá para la firma F. V. S.A.C.I.F. y A.G.

3º — Lo establecido en el apartado anterior entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales.

RESOLUCION

Nº 33

Bs. As., 2|1|75

VISTO la Resolución M. E. Nº 1.117/74, que suspende la exportación, entre otros productos, de ácidos grasos destilados y desodorizados, pureza mínima 99 %, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Materia Hnos. ha solicitado se le autorice a exportar 200 toneladas de ácidos grasos destilados y desodorizados, pureza mínima 99 %, con destino a la República de Bolivia.

Que la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación, dispuso propiciar la autorización para tal exportación.

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Déjase sin efecto, con carácter de excepción, lo dispuesto en el Apartado 1º de la Resolución M. E. Nº 1.117/74 exclusivamente para la exportación de 200 toneladas de ácidos grasos destilados, pureza mínima 99% N. E. 15.10.01.04, con destino a la República de Bolivia.

2º — La excepción dispuesta en el apartado anterior regirá para la firma Materia Hnos. S. A.

3º — Lo establecido en el Apartado 1º, tendrá vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales.

RESOLUCION

Nº 34

Bs. As., 2|1|75

VISTO la Resolución M. E. Nº 328 del 29 de enero de 1974 y,

CONSIDERANDO:

Que la referida resolución suspende la exportación de benceno (N. E. 29.01.02.01).

Que la firma Petroquímica General Mosconi S. A. I. C. ha solicitado que se le autorice la exportación del mencionado producto.

Que la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación se ha expedido en el sentido de propiciar tal operación en razón de que Petroquímica General Mosconi S. A. I. C., única abastecedora del mercado interno, manifestó que se halla ampliamente asegurado el concurso local, circunstancia avalada por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial. (Acta Nº 20).

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución M. E. número 329/74,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Déjase sin efecto, con carácter de excepción, lo dispuesto en el Apartado 1º de la Resolución M. E. Nº 328 del 29 de enero de 1974, exclusivamente para la exportación de benceno (N. E. 29.01.02.01).

2º — Esta excepción regirá exclusivamente para la firma Petroquímica General Mosconi S.A.I.C.

3º — Lo establecido en el Apartado 1º, entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese.

Gómez Morales

RESOLUCION

Nº 35

Bs. As., 2|1|75

VISTO la Resolución M. E. Nº 927 del 15 de julio de 1974 y,

CONSIDERANDO:

Que la referida resolución suspende la exportación, entre otros productos, de tubos de latón N. E. 74.07.00.09.

Que la firma Radiadores Richard S.A.I. y C. ha solicitado se le autorice a exportar dicho material.

Que la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación se expidió en el sentido de propiciar tal operación con destino a la República Oriental del Uruguay, en razón de que tal operación está amparada por carta de crédito y que dicha cantidad no afectará el abastecimiento del mercado interno. (Acta Nº 22).

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución M. E. número 927 del 15 de julio de 1974,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Déjase sin efecto, con carácter de excepción, lo dispuesto en el Apartado 1º de la Resolución M. E. Nº 927/74, exclusivamente para la exportación de 25 atados de tubos de latón con 438,5 kilogramos (N. E. 74.07.00.09), con destino a la República Oriental del Uruguay.

2º — Lo dispuesto en el apartado anterior, regirá para la firma Radiadores Richard S.A.I. y C.

3º — Lo dispuesto en el Apartado 1º, tendrá vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese.

Gómez Morales.

Autorízase a una firma para exportar caucho sintético.

RESOLUCION

Nº 55

Bs. As., 7|1|75

VISTO la Resolución M. E. Nº 50 del 8 de noviembre de 1974 y,

CONSIDERANDO:

Que la referida resolución suspende la exportación de caucho sintético, entre otros productos.

Que la firma Pasa Petroquímica Sudamericana ha solicitado se le autorice a exportar 514.947 kg del referido producto con destino a diversos países latinoamericanos.

Que la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación dispuso propiciar la autorización para esta exportación en razón de lo informado por la Dirección Nacional de Insumos Industriales Críticos en razón de que las cantidades a exportar representan algo menos que 1/12 parte de lo que exportara dicha empresa, y además por existir compromisos en firme avalados por carta de crédito.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Déjase sin efecto, con carácter de excepción, lo dispuesto en el apartado 1º de la Resolución M. E. Nº 50/74, exclusivamente para la exportación de 514.947 kg de caucho sintético (N. E. 40.02.40.06), con destino a los países que a continuación se indican:

País	Volumen (Kg)
República de Chile	314.947 "
República de Perú	140.000 "
República de Bolivia	6.000 "
República Oriental del Uruguay	19.000 "
República de Colombia	20.000 "
República Dominicana	15.000 "

2º — La excepción dispuesta en el apartado anterior regirá para la firma Pasa Petroquímica Sudamericana S.A.

3º — Lo establecido en el Apartado 1º entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales.

Ministerio de Economía

EXPORTACION

Otórgase el reembolso adicional del 5 % a diversa mercadería.

RESOLUCION
Nº 56
Bs. As., 7|1|75

VISTO el Decreto Nº 2.863/72 dictado en uso de la facultad que acuerdan al Poder Ejecutivo los Decretos-Leyes Nros. 19.184/71 y 19.639/72, relacionados con el régimen de estímulo a las exportaciones de productos manufacturados, y

CONSIDERANDO:

Que diversas firmas exportadoras han efectuado distintas presentaciones solicitando la incorporación de sus productos exportables en el régimen de reembolso adicional del cinco por ciento (5 %) instituido por el precitado decreto.

Que la Subcomisión de Draw-Back, Reintegros y Reembolsos creada por Resolución M. E. Nº 859/74 aconseja, evaluando la situación de cada caso en particular acceder a lo solicitado (Acta Nº 23).

Que el artículo 1º del Decreto Nº 2.863/72 faculta a otorgar el reembolso adicional de que se trata.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1º — Incorpóranse al régimen bajo las condiciones instituidas en el artículo 1º del Decreto Nº 2.863/72, las mercaderías ubicadas en la Nomenclatura de Exportación que se consignan a continuación:

Posición N. E.	Designación	Mercados
29.37.00.01	Fenolftaleina	Canadá, Venezuela, Filipinas, Thailandia, México, Australia, EE.UU., Chile, España y Brasil.
49.01.00.02	Libros de enseñanza	Cuba
84.11.00.01	Motocompresores rotativos eléctricos de aire	Uruguay
84.17.01.01	Máquina pasteurizadora de productos envasados	Paraguay
84.35.00.09	Máquina serigráfica rotuladora	Ecuador
85.01.00.03	Motores eléctricos	Uruguay

2º — El beneficio que otorga la presente resolución se acuerda por el plazo de un (1) año a partir de la fecha de la misma.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales.

Redúcense derechos que gravan diversa mercadería.

RESOLUCION
Nº 3
Bs. As., 2|1|75

VISTO la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de las condiciones de comercialización de los cueros vacunos secos, de las pieles de becerro secas y de las garras aconsejan la conveniencia de reajustar el tratamiento tributario aplicable a las exportaciones de dichos productos.

Que a tal efecto se hace necesario proceder a reducir los gravámenes que afectan la exportación de los mismos.

Que la Ley Nº 20.545 y su Decreto reglamentario Nº 751|74, facultan al Ministerio de Economía a reducir o suprimir los derechos de exportación

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1º — Redúcense a los niveles que en cada caso se indica, los derechos que gravan la exportación de los productos comprendidos en las posiciones siguientes de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación:

41 01 01 02	Cueros vacunos secos	12%
41 01 01 05	Cueros vacunos (garras)	12%
41 01 02	Pieles de becerro	
41 01 02 02	Secas	12%
41 01 02 05	Garras	12%

2º. — La medida dispuesta por el apartado precedente se aplicará a las exportaciones cuyos permisos de embarque se oficialicen a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas.

3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales.

RESOLUCION
Nº 19
Bs. As., 2|1|75

VISTO la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de las condiciones de comercialización de los pelos de cabra aconsejan la conveniencia de reajustar el tratamiento tributario aplicable a las exportaciones de dicho producto.

Que a tal efecto se hace necesario proceder a reducir los gravámenes que afectan la exportación del producto mencionado.

Que la Ley Nº 20.545 y su Decreto reglamentario Nº 751|74, facultan al Ministerio de Economía a reducir, adecuar o suprimir los derechos de exportación.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1º — Redúcense los derechos que gravan las exportaciones de los productos de las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación:

53 02 02 03	Pelo de cabra, sucio de peladero	
	— Blanco, fino y|o mediano	0%
	— Blanco, grueso	0%
	— Color	0%
53 02 02 04	Pelo de cabra, sucio esquilado	
	— Blanco, fino y|o mediano	0%
	— Blanco, grueso	0%
	— Color	0%
53 02 02 05	Pelo de cabra, lavado	
	— Blanco, fino y|o mediano	0%
	— Blanco, grueso	0%
	— Color	0%
53 05 01 13	Pelo de cabra cardado	
	— Blanco, fino y|o mediano	0%
	— Blanco, grueso	0%
	— Color	0%
53 05 02 06	Tops de pelo de cabra	
	— Blanco, fino y|o mediano	0%
	— Blanco, grueso	0%
	— Color	0%

2º.— Los niveles de derechos de exportación indicados en el Apartado 1º se aplicarán a los Permisos de Embarque que se oficialicen ante la Administración Nacional de Aduanas a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas.

3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales.

RESOLUCION
Nº 43
Bs. As, 7|1|75

VISTO la Ley Nº 20.545 y su Decreto Reglamentario Nº 751|74, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario rever el tratamiento que en materia de exportación se aplica a los alimentos balanceados para perros y material seminal de animales de pedigree.

Que a tal fin es necesario modificar los derechos que gravan las exportaciones de los mencionados productos.

Que la Ley Nº 20.545 y su Decreto Reglamentario Nº 751|74 facultan al Ministerio de Economía para modificar los derechos de exportación, así como también la Nomenclatura Arancelaria de Exportación.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1º — Redúcese al cero por ciento (0 %) el derecho que grava las exportaciones de los productos comprendidos en los siguientes ítem de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación:

23 07 00 02 Alimentos para perros, a base de residuos de carne, huesos, etcétera.

2º — Incorpórase a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación la siguiente posición con el nivel de derecho que se indica:

05 15 00 02 Material seminal de animales de pedigree.

3º — Lo dispuesto por la presente resolución se aplicará a aquellas exportaciones cuyos permisos de embarque se oficialicen a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacinal del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales.

Fíjase un reembolso del 10 % para pulpa deshidratada de bayas de rosa mosqueta.

RESOLUCION
Nº 41
Bs. As., 7|1|75.

VISTO la Ley Nº 20.545 y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente rever el actual régimen de exportación de pulpa deshidratada de bayas de rosa mosqueta, según da cuenta el Acta Nº 3 de la Subcomisión de Draw-Back, Reintegros y Reembolsos creada por Resolución M. E. Nº 859|74.

Que el artículo 12 del Decreto número 751|74 faculta al Ministerio de Economía a fijar, eliminar y modificar reintegros y reembolsos.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1º — Fíjase un reembolso del Diez por ciento (10 o|o) del valor de la mercadería exportada, para los productos ubicados en la siguiente posición de la Nomenclatura de Exportación:

12.07.00.06 "Pulpa deshidratada de bayas de rosa mosqueta, únicamente".

2º — La modificación dispuesta por la presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

3º — A los efectos de analizar la evolución de las exportaciones la Administración Nacional de Aduanas remitirá a la Secretaría de Estado de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales, dentro de las Cuarenta y ocho (48) horas de cumplida cada exportación, una copia del respectivo permiso de embarque.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales.

Prorrógase el reembolso del 25 % para peras y manzanas establecido en la lista del decreto 3.255|71 y modificatorios.

RESOLUCION
Nº 60
Bs. As., 8|1|75

VISTO el Decreto Nº 613 de fecha 21 de febrero de 1974 y las Resoluciones M. E. Nros. 936|74, 1155|74 y 1262|74, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto otorgó un reembolso del 25 o|o a las exportaciones de peras y manzanas fijando como plazo de vencimiento el 31 de julio de 1974.

Que los problemas por los que atravesó el sector frutícola nacional hizo necesario prorrogar mensualmente dicho beneficio.

Que subsistiendo en la actualidad tales problemas, se hace imprescindible resolver los mismos disponiendo una nueva prórroga, hasta tanto se concluyan los estudios sobre el temperamento definitivo a seguir.

Que la Ley 20.545 y su Decreto reglamentario Nº 751|74 facultan al Ministerio de Economía a disponer la prórroga de que se trata.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1º — Prorrógase sin solución de continuidad el plazo establecido en el decreto Nº 613|74 y en las Resoluciones M. E. Nros. 986|74, 1155|74 y 1262|74, para las exportaciones correspondientes a la posiciones 08.06.01.01 "Manzanas" y 08.06.02.01 "Peras" de la Nomenclatura de Exportación, gocen del reembolso impositivo del Veinticinco por ciento (25 o|o) establecido en la lista C2 del Decreto número 3255|71 y modificatorios.

2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales.

Modifícase planilla anexa a la Resolución 219|74.

RESOLUCION
Nº 42
Bs. As., 7|1|75

VISTO la Ley 20.545 y

CONSIDERANDO:

Que a solicitud de la firma Plástico Magnano S. A. I. C. por Resolución M.E. Nº 219|74 se incluyó a la posición N.E. 39.07.00.09 "laminados decorativos, únicamente" en la lista D1 (30 o|o) anexa a Decreto número 3.255|71 y sus modificatorios.

Que la citada firma manifiesta que la Administración Nacional de Aduanas ubica a dicho producto en la posición N.E. 39.01.00.09.

Que la Subcomisión de Draw-Back Reintegros y Reembolsos creada por Resolución M. E. Nº 859|74 ha interpretado que el incentivo oportunamente otorgado era para el producto, y no para la posición, según da cuenta el acta Nº 12.

Que el artículo 12 del Decreto Nº 751|74 faculta al Ministerio de Economía a fijar, eliminar o modificar reintegros o reembolsos.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1º — Modifícase la planilla anexa a la Resolución M. E. Nº 219|74, de la siguiente manera:

Donde dice:

39.07.00.09 "laminados decorativos, únicamente".

Debe decir:

39.01.00.09 "laminados decorativos, únicamente".

2º — Las modificaciones dispuestas en la presente resolución tendrán vigencia a partir de la fecha de la misma.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales.

CONVOCATORIAS

NUEVAS

— "B" —

BANESPA S. A.
Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión

CONVOCATORIA

Cítase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1975, hora 18, en Reconquista 200 (Capital), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

2º Documentación art. 234 (Código de Comercio Decreto-Ley 19.550) del ejercicio cerrado el 31|12|74; honorarios directorio y sindicatura y distribución de utilidades.

3º Fijación número de directores y elección directores y síndicos. — Deberá cumplimentarse art. 10º Estatutos. — El Directorio.

$ 315 e. 15|1 Nº 19.657 v. 21|1|75

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6176/68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional, hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nros. 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Expediente Nº 5.875/73 T.

Empresa: "Tecl" S. R. L.

Domicilio: Mercedes 899, Montevideo, República Oriental del Uruguay, Avda. Paseo Colón 417, Capital Federal.

Clase de Servicio: Cargas generales y Mudanzas.

Itinerario: Desde el límite internacional, procedente de Montevideo por los siguientes pasos fronterizos:

a) Fray Bentos-Gualeguaychú por rutas nacionales Nros. 20 y 131 hasta Paraná y viceversa, pasando por Urdinarrain, Rosario del Tala y Crespo;

b) Paysandú-Colón por rutas nacionales Nros. 14, 26, 18 y 19 hasta Córdoba y viceversa, pasando por Villa Elisa, Villaguay, Paraná, Túnel Subfluvial, Santa Fe, La Pereyra, San Francisco, Arroyito, Río Primero y Piquillín;

Colonia-Buenos Aires, por rutas nacionales Nros. 11, 215 y 2 hasta Mar del Plata, pasando por Avellaneda, Quilmes, Berazategui, La Plata, Manuel J. Cobo, Castelli, General Guido, Maipú, General Pirán y Coronel Vidal.

Servicios a establecer como ampliación de los que viene realizando en virtud del permiso Nº 873 C. 525.

Ing. Horacio P. Acossato, Director General de Programación.

$ 324.— e. 15/1 Nº 19.476 y 19.580, v. 15/1/75

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla. Dirigirse a H. Yrigoyen 1447 Buenos Aires

AGUAYO, Maximiano Teodosio.
AGUERO Juan Carlos.
ALANIZ de CURTIS, Mabel G.
ALVAREZ, José Bernardo.
ARGAÑARAZ, Ramón Félix.
ARRIETA Félix Victoriano.
BARCIA, Juan Omar.
BENITEZ Vidal.
BOFFA, Pedro Lucio.
BORDON, Mario Antonio.
BORGOGLIO, Carlos Néstor.
BOTTA, César Américo.
BRUGOLA, Alejandro.
CABALLEDA, Berto Antonio.
CABRERA Juan Alberto.
CABRERA, Juan Claro.
CESONI Pedro Humberto.
CONTE Enrique Adolfo.
CONTRERAS, Hermógenes.
CORREA Severiano Adriano.
DE ANGELI, Alberto Francisco.
DOMINGUEZ, Eugenio.
FARIAS, Juan.
FERDMAN Catalina.
FRANCO, Juan Carlos.
GODOY, Juan María.
GOMEZ, Agustín.
GOMEZ, José Guillermo.
GREFFO Juan.
HERRERA, Aguirre Oscar Daniel.
HONIG, Hugo Guillermo.
JOFRE, Martín.
LEZCANO Roque.
MACAGNO, Hugo Daniel.
MACIEL Carlos Máximo.
MANSILLA, Gregorio Benito.
MANSILLA, Ramón Desiderio.
MARINO Hugo Luis.
MARTOREZ Martínez, Fidel.
MAUREIRA, René Antonio.
MEDRANO, José Eloy.
MOLINA Pedro Cristóbal.
MONZON, Nieves.
OZAN Julio Antonio.
PAJON, Andrés Roberto.
PEDRAZA, Néstor Abel.
PEREZ Narciso Arturo.
PONCE, Marcos.
RINGMACHER, Cornelio Juan.
RIOS Carlos Alberto.
ROBINO Rodolfo Jorge.
RODRIGUEZ, Jesús Benito.
RODRIGUEZ María Josefa
ROMERO, Ojeda Dionisio.
ROMERO, Telésforo Oscar.
RUSPI Rubén.
SCALISE, Fortunato.
SERRALTA, José María.
SIERRA, Juan.
SILVA Francisco Martín.
SILVA, Heraldo Ramón.
SWISDERSKY Pablo Miguel.
TESURI, Francisco.
TORRENGO, Mario Luis Francisco.
VAZQUEZ, De Jesús.
VERASAY, Domingo.
ZALAZAR, Jorge Mario.
ZLEMBERGER, Edmundo Florencio.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974.

e. 8/1 Nº 226 v. 21/1/75

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Prensa y Difusión

LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 1/75

Llámase a Licitación Pública Nº 1/75 por la provisión de cabezas varias, grabadoras, de sonido y otras para video tape.

Entrega de pliegos: Viamonte 153, Capital Federal, de 15.30 a 17.30 horas, de lunes a viernes en el Dpto. de Compras.

Apertura: 6/2/75. — Hora: 15.

e. 15/1 Nº 372 v. 16/1/75

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 20/75

Fíjase el día 21 de enero de 1975, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración — División Licitaciones— calle Rivadavia Nº 1330, Piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Número 20/75" para la adquisición de equipos V.H.F. con destino a la Superintendencia de Comunicaciones".

e. 15/1 Nº 349 v. 16/1/75

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 21/75

Fíjase el día 21 de enero de 1975, a las 11,30 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración —División Licitaciones— calle Rivadavia Nº 1330, Piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Número 21/75 "para la adquisición de cartulina color rosa, con destino a la División Almacenes".

e. 15/1 Nº 350 v. 16/1/75

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Av. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 - Int. 178-172

Llámase a licitación Pública Nº 1/75 (Cegemin I) para el día 31 de enero de 1975 a las 10 horas, por el alquiler de 500 horas de tapadora tipo D.8 H de 270 H.P. y 500 horas de topadora tipo D.7 E de 180 H.P. para la construcción de la II etapa de un camino minero en la provincia de San Juan - Departamento Calingasta - entre Km. 12 y la Morena frontal al pie del 'Cerro Mercedario".

Por pliegos de condiciones dirigirse a las oficinas del Centro de Exploración Geológico Minera I de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sitas en Godoy Cruz y Allaymé, San José, Guaymallén, Mendoza, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 20. — El Director General.

e. 15/1 Nº 351 v. 24/1/75

Comando General del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 3/75.

Buenos Aires 30 de diciembre de 1974.

Apertura: 23 de enero de 1975.

Hora: 9,30. — Lugar: Azopardo 250, 10º Piso, Capital (Sala de Licitaciones).

Destino: CA Ingenieros 601 y Depósito Usina "Campo de Mayo".

Objeto: Provisión de madera, fleje de hierro, clavos duelas, etc.

Precio del Legajo: $ 40.

Presupuesto Oficial: $ 90.000.

Venta del Legajo: Lunes a viernes de 9 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10º Piso, de 9 a 12 horas, exclusivamente.

e. 15/1 Nº 352 v. 16/1/75

MINISTERIO DE ECONOMIA

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 167-74

Apertura: 22 enero 1975; a las 16,15. — "Servicio integral diario de recolección de cheques y entrega de documentación conexa, en las filiales de esta institución ubicadas en Capital Federal y Zona Conurbana".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Licitaciones, 6to. piso de esta Administración Central, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, en el horario de 12 a 17,30.

e. 15/1 Nº 353 v. 16/1/75

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 140-974.

Apertura: 23 enero 1975; a las 16. — "Servicio de refrigerio para el personal que integra la Dotación del Servicio de Créditos para Consumo, de Lomas de Zamora, durante el año 1975".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Licitaciones, 6to. piso de esta Administración Central, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, en el horario de 12 a 17,30.

e. 15/1 Nº 354 v. 16/1/75

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 340.038/75

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación. Apertura: 14-2-75, a las 14 horas. Por la provisión de piezas para numeradores.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s/ Nº, Puerto Nuevo. Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Div. Contabilidad. Horario de 13 a 16,30 horas.

Importe del pliego: $ 50.

e. 15/1 Nº 379 v. 24/1/75

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 343.517/74

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación. Apertura: 23/1/75, a las 14 hs. Por la provisión de dos (2) pzas. carretillas eléctricas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s/ Nº, Puerto Nuevo. Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Div. Contabilidad. Horario de 13 a 16.30 horas.

Importe del pliego: $ 50.

e. 15/1 Nº 378 v. 16/1/75

Corporación de Empresas Nacionales

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Departamento Ingeniería de Obras

Licitación Pública 25, Nº 1729/74: Provisión, instalación y puesta en servicio de un subenlace V.H.F. de 24 canales entre 38R-Urudel y Yacimiento Caimancito

Apertura: 13/2/75.

Valor: $ 200.

Pliegos: Sala de Apertura de Licitaciones, Avda. Roque S. Peña 777, planta baja, oficina 5, Capital Federal.

e. 15/1 Nº 238 v. 28/1/75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 9/1 al 14/1/75.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO INGENIERIA DE OBRAS

Lic. Pública 25 Nº 175/75. Apertura: 12/2/75; valor $ 100. Instalación de válvulas tipo delta en salas de bombas 4 y 5 de Planta San Lorenzo, Pcia. de Santa Fe.

Pliegos: Sala de Apertura de Licitaciones, Avda. Roque S. Peña 777, Planta Baja, Oficina 5, Capital Federal.

e. 15/1 Nº 355 v. 28/1/75

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES.
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 20, Nº 1.726/74: Lindane.
Apertura: 19-2-75.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 35, Nº 1/75: Distribución productos envasados en Capital Federal y alrededores.
Apertura: 13-2-75.
Valor: $ 200.

Lic. Pública 05, Nº 2/75: Sogas de fibra sintética.
Apertura: 12-2-75.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 00, Nº 3/75: Equipos autotransportadores.
Apertura: 13-2-75.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 8/75: Guinches para mediciones.
Apertura: 17-2-75.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 9/75: Rptos. para motores Deutz.
Apertura: 17-2-75.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 10/75: Pirofosfato ácido de sodio.
Apertura: 17-2-75.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 11/75: Fluidificante.
Apertura: 17-2-75.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 12/75: Tanques para almacenaje de petróleo.
Apertura: 17-2-75.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 13/75: Aparatos de bombeo.
Apertura: 18-2-75.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 14/75: Tanato de sodio.
Apertura: 18-2-75.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 05, Nº 15/75: Provisión y colocación de cortinas y cubrecamas.
Apertura: 19-2-75.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 00, Nº 16/75: Máquina impresora Offset.
Apertura: 13-2-75.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 20, Nº 21/75: Elementos de seguridad.
Apertura: 12-2-75.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura de Licitaciones, Avda. Roque S. Peña 777, Planta Baja, Oficina 5, Capital Federal.

e. 15/1 Nº 356 v. 28/1/75

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 30, Nº 1.617/74: Construcción de Oleoducto Aguaray-Campo Durán y Obras Complementarias.
Apertura inicial: 21-1-75.
Prorrogada para el día: 20 de febrero de 1975, a las 11 horas.

Lic. Pública 20, Nº 1.633/74: Construcción de ciclones y cámaras de gases p/ Cracking Catalítico.
Apertura inicial: 12-2-75.
Prorrogada para el día: 26 de febrero de 1975, a las 10 horas.

e. 15/1 Nº 381 v. 17/1/75

FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Roca
Departamento de Vías y Obras
Licitación Pública Nº 826/75

Mejoramiento de la vía terraplén y obras de arte entre los Kms. 113,929 al 162,240 y entre los Kms. 134.000 al 234,000 de la vía Plaza C. Mar del Plata.

Apertura el 3 de febrero de 1975, a las 10 horas.

Valor del pliego: $ 500,00.

Presupuesto oficial: $ 26.274.119,00.

Adquisición del pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 7,15 a 13,45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e. 15/1 Nº 373 v. 17/1/75

FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea General Belgrano

Licitación Pública O. C. 35/74, Ax. 8 — equipos de soldadura eléctrica, rotativos, portátiles.

Apertura de propuesta 23/1/75, 11 horas.

Precio del pliego: $ 95.—